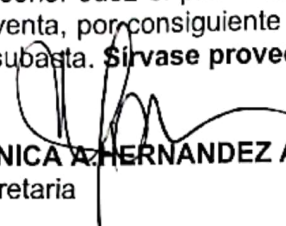


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 13 ENE 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto con constancia de secuestro del predio objeto de venta, por consiguiente se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de subasta. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE
Interlocutorio No. 008

Candelaria, Valle 13 ENE 2021

Proceso:	VENTA DE BIEN COMUN
Radicación.	76-130-40-089-001-2017-00053-00
Demandante.	JORGE ELIECER FRANCO GUERRERO
Demandados.	ADEMIL SANCHEZ DIAZ CARLOS ALBERTO SANCHEZ MARICE SANCHEZ CASTRO

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que se secuestró el predio objeto del proceso se procederá a fijar fecha para audiencia virtual de subasta, en aplicación a lo establecido en artículo 411 en concordancia con el artículo 450 del C.G.P., además anexar al expediente el Despacho Comisorio No. 021, debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana de esta municipalidad, para los fines del artículo 40 C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 15 MAR 2021 a las 9:00 a.m. Para efectos de que tenga lugar la diligencia virtual y pública de subasta del bien inmueble que se encuentra legalmente avaluado y secuestrado, ubicado en el corregimiento de El Arenal, dirección sin nomenclatura, jurisdicción de Candelaria (V) identificado con matrícula inmobiliaria No 378-24950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: La base de la licitación es el 100% del total del avalúo del bien inmueble y el que corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 36'000.000)**, por ser la **PRIMERA LICITACIÓN**, frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces sea necesario y la base para hacer postura será el 70% (Inciso 4 artículo 411 del C.G.P.).

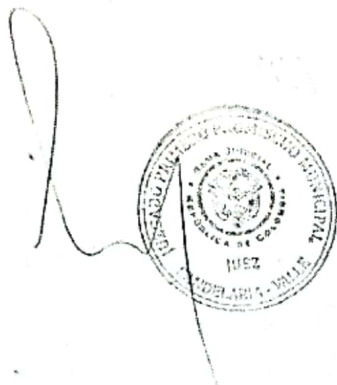
TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., las cuales deberán ser allegadas al Despacho con certificado de tradición vigente

del inmueble a rematar con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la anterior diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de "Microsoft Teams", motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura "j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co" la remisión del link para poder unirse a la misma, debiendo adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -001

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 002 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 14 ENE 2021

La Secretaria [Signature]

MONICA ANDREA HERNANDEZ